



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

23

ALPEDRETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Alpedrete.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ALPEDRETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las instituciones del Estado. La Constitución declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en la gestión de los asuntos públicos, y es por ello que el Ayuntamiento de Alpedrete se compromete a garantizar la participación de la vecindad en la política municipal.

Se entiende como participación ciudadana el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar la democracia participativa, la transparencia y el desarrollo local, a través de la integración de la comunidad en la gestión política municipal. Está basada en una serie de mecanismos para garantizar que cualquier persona pueda participar en dicha gestión sin necesidad de pertenecer a ningún partido político o administración pública.

Otra forma en que se manifiesta la participación ciudadana es a través de las entidades ciudadanas constituidas y demás colectivos presentes en el municipio, que viven, evalúan y cuestionan o apoyan la gestión municipal en el ámbito de su interés.

El presente Reglamento pretende recopilar, completar y garantizar el ejercicio de los derechos que la normativa reconoce a los ciudadanos y ciudadanas en su relación con la Administración Local y debe ser, a la vez, motor de un mayor aprovechamiento ciudadano de este amplio abanico normativo.

Se pretende crear los canales necesarios para identificar e incorporar a la gestión municipal las necesidades, las preocupaciones y las valoraciones de la ciudadanía. También se busca un modelo de participación ciudadana bidireccional, de intercambio de información y fomento de la interacción entre todos los agentes participantes.

El Ayuntamiento de Alpedrete pretende impulsar y dinamizar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social del municipio, facilitando el ejercicio del citado derecho constitucional. Además, se compromete a hacer efectivos aquellos otros derechos relacionados e inherentes a la condición ciudadana, como son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana. Además, el Ayuntamiento mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones y colectivos representativos del municipio.

En esta tarea el Ayuntamiento garantizará la igualdad entre la mujer y el hombre, promoviendo la libre participación y eliminando cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

En definitiva, entre todos y todas hemos de contribuir a consolidar una cultura que promueva la consulta y diálogo que facilite la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad ciudadana y los valores éticos, humanos y democráticos; impulsando el desarrollo humano y la preocupación por el bien común.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El objeto del presente Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas de Alpedrete en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas o colectivos.

En concreto, se pretenden los siguientes objetivos:

- a) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- b) Promover, facilitar y regular la participación del vecindario y de las entidades y colectivos del municipio.
- c) Fomentar el asociacionismo en nuestro municipio.
- d) Mejorar la gestión contando con la opinión de los destinatarios últimos de las políticas municipales.

ARTICULO 2

El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todo el vecindario del municipio y a las entidades ciudadanas y colectivos con presencia en el término municipal de Alpedrete y aquellas entidades que pese a no tener presencia en el municipio muestren un interés legítimo respecto a asuntos que se traten o les afecten directa o indirectamente.

A efectos de este Reglamento, se considera "vecindario" o "vecindad" al conjunto de vecinos y vecinas del municipio, inscritos en el padrón municipal de habitantes; "entidades ciudadanas" a aquellas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento, y "colectivos" a aquellas agrupaciones que si bien reúnen a personas con un interés común, no tienen entidad jurídica ni por lo tanto están inscritas en el citado Registro.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANIA DE ALPEDRETE**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 3**

Todo el vecindario de Alpedrete tiene derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva a través de las asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas o colectivos.

Corresponderá al Ayuntamiento posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos, habilitando los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

ARTICULO 4

Todo el vecindario de Alpedrete que participe en los procesos de participación ciudadana tiene la obligación de:

- a) Defender los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio.
- b) Tener una actitud respetuosa con las personas participantes en las reuniones y con los espacios públicos en las que se desarrollen.
- c) Respetar y hacer respetar este Reglamento, así como las demás normas vigentes.

CAPÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN**ARTICULO 5**

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal funcionará el Servicio de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- b) Canalizar las demandas o peticiones de los ciudadanos, indicando la dependencia municipal que pueda encauzarlas, o el Organismo o Entidad que sea competente para conocer el asunto, así como los trámites que deban seguirse.
- c) Suministrar los documentos o formularios necesarios para que puedan ser cursadas por escrito las solicitudes, iniciativas ciudadanas y demandas.
- d) Informar sobre las actividades que organice el Ayuntamiento.

ARTICULO 6

El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.

Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Servicio de Atención a la Ciudadanía.
- b) Web municipal.
- c) Tablón de anuncios.
- d) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, etc.
- e) Boletines oficiales.
- f) Medios de comunicación social.
- g) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones así como los posibles medios que se puedan crear a tal efecto.

ARTICULO 7

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los habitantes de Alpedrete. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la localidad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

ARTICULO 8

1. El Ayuntamiento facilitará información sobre la gestión municipal a través del portal de transparencia.
2. Los concejales delegados celebrarán reuniones informativas con las entidades ciudadanas, colectivos y vecinos individuales, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA**ARTICULO 9**

Toda la ciudadanía de Alpedrete tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información o presentar propuestas y/o quejas sobre las actividades del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento garantizará los medios oportunos para recoger en sus dependencias las solicitudes de información, propuestas y/o quejas ciudadanas.
2. Estas solicitudes, propuestas y/o quejas ciudadanas tendrán que ser formuladas por escrito y podrán ser entregadas en el Registro General Municipal o por medios telemáticos. El escrito que recoja la solicitud de información, propuestas y/o quejas ciudadanas podrá ser presentado individual o colectivamente. En cualquier caso, deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

CAPÍTULO IV. DERECHO AUDIENCIA PÚBLICA**ARTICULO 10**

Los vecinos y vecinas de Alpedrete, así como las entidades ciudadanas y colectivos, tienen el derecho de audiencia pública, que consistirá en la convocatoria de sesiones específicas abiertas, para ser informados y escuchados, respecto a temas de competencia municipal de especial relevancia.

ARTICULO 11

1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde o por cualquiera de los Concejales-delegados, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.
2. Pueden solicitar una audiencia pública los vecinos y vecinas del municipio, individual o colectivamente, las entidades ciudadanas y colectivos, siempre que presenten el apoyo del 4% de la población empadronada en el municipio mayor de dieciséis años, mediante firmas verificables.
Las audiencias públicas solicitadas por esta vía se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal.
3. La convocatoria de audiencia pública se publicitará con al menos 5 días naturales de antelación a la celebración de la sesión.
- 4.- La sesión se celebrará en el lugar que establezca el Ayuntamiento, el cual deberá ser idóneo para su celebración.
5. La sesión estará presidida por el Alcalde o Concejales en el que éste delegue.
- 6.- La duración de la sesión, así como el número de intervenciones, réplicas y contrarréplicas, las fijará el Presidente a su comienzo.
- 7.- De cada audiencia pública se levantará un acta que será publicada posteriormente.

CAPÍTULO V. DERECHO INICIATIVA POPULAR**ARTICULO 12**

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o

- proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.
2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de la población empadronada en el municipio.
 3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local (no vinculante), que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VI del presente Título de este Reglamento.

ARTICULO 13

1. Las iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a difusión pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.
3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el siguiente Pleno.
4. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

CAPÍTULO VI. DERECHO A CONSULTA POPULAR Y OTRAS CONSULTAS

ARTICULO 14

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 25 de la Ley 2/2003, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid, podrá someter a consulta de los ciudadanos y ciudadanas aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local de intereses para los vecinos y vecinas, a excepción de los relativos a la Hacienda Local.

ARTICULO 15

1. Con el fin de poder conocer las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas se podrán llevar a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios municipales disponibles en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

CAPÍTULO VII. DERECHO A INTERVENIR UNA VEZ FINALIZADO EL PLENO MUNICIPAL

ARTICULO 16

1. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde Presidente establecerá un turno de ruegos y preguntas del público asistente, sobre temas concretos de interés municipal establecidos en el orden del día. Corresponde al Alcalde, o al miembro de la corporación que él designe, ordenar y cerrar ese turno.
2. Cuando las preguntas no se ajusten al orden del día, quienes deseen participar en el turno, deberán solicitarlo a la Alcaldía, mediante registro en el Ayuntamiento con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la sesión plenaria.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente de, al menos, setenta y dos horas.
4. Los ciudadanos podrán intervenir al finalizar las sesiones del Pleno Ordinario y dirigirse a cualquier miembro de la corporación municipal para expresar cualquier cuestión relativa al contenido del Pleno u otra que hubiera registrado en tiempo y forma, y no se hubiera resuelto con antelación a la celebración del Pleno. Las intervenciones en Pleno Extraordinario o Pleno Extraordinario de carácter urgente se limitarán a los asuntos contenidos en el orden del día.
5. Las intervenciones serán lo más breves posible, no excediendo el tiempo mínimo imprescindible para plantear cuestiones de forma concreta y clara, y se ajustarán a criterios de cortesía. El Alcalde Presidente se encargará de que se cumplan los preceptos mínimos de concreción y corrección, y tendrá la potestad para retirar la palabra a quien los incumpla.
6. Las intervenciones serán grabadas, tal y como sucede con la sesión de Pleno, y por tanto se harán públicas a través de los medios de comunicación del Ayuntamiento.
7. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán asistir e intervenir en el Pleno en nombre de su entidad, a través de un representante. Cuando alguna de esas entidades desee realizar exposición ante el Pleno deberá solicitarlo al Alcalde

antes de que comience la sesión. Su participación estará motivada porque la entidad hubiese intervenido como interesado en la tramitación administrativa del asunto que se va a abordar. La intervención, una vez autorizada por el Alcalde, dispondrá de un tiempo limitado y se realizará antes de la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

8. Todas las consideraciones expuestas se adjuntan e incluyen al actual reglamento de organización y funcionamiento del ayuntamiento de Alpedrete sin perjuicio de que en el futuro éste sea modificado definitivamente.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 17

La Asamblea del Municipio es un órgano de carácter informativo, consultivo, y de formulación de propuestas, que permite la participación ciudadana.

En ella se recogerá la opinión de todos los vecinos y vecinas que, sin necesidad de pertenecer a ningún Consejo Sectorial, podrán aportar ideas, propuestas o quejas libremente.

Las opiniones vertidas en la Asamblea del Municipio serán recogidas en actas de sesión y tenidas en cuenta por el Consejo Sectorial implicado y por el Ayuntamiento de Alpedrete.

ARTICULO 18

La Asamblea del Municipio será convocada por el Alcalde o el Concejal en quien delegue con el tiempo suficiente y a través de todos los medios de comunicación municipales disponibles de forma que se garantice la máxima difusión de la convocatoria y se fomente la asistencia de las personas interesadas.

ARTICULO 19

Constituirán la Asamblea del Municipio:

- a) Presidencia: Alcalde o el Concejal en quien el Alcalde delegue.
- b) Representantes del Equipo de Gobierno.
- c) Representantes de entidades ciudadanas del municipio.
- d) Ciudadanos y ciudadanas a título individual residentes en el municipio.
- e) Secretaría: cargo temporal nombrado por la Presidencia al inicio de cada Asamblea, con voz pero sin voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de la reunión. Por tratarse de eventos puntuales y con asistentes y temáticas diferentes, la vigencia de dicho cargo coincide con la duración de la Asamblea en curso.

ARTICULO 20

La Asamblea del Municipio cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, una vez al año, facilitando el Ayuntamiento de forma gratuita el lugar adecuado para su celebración.
- b) Se publicitarán las fechas de reunión de la Asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- c) La Presidencia preparará la convocatoria, que recogerá las solicitudes y propuestas presentadas por la ciudadanía.
- d) Se remitirá acta de la reunión a las personas que hayan participado en la misma y así lo soliciten.
- e) Las valoraciones y propuestas de la Asamblea del Municipio serán comunicadas a los correspondientes Consejos Sectoriales y Concejalías.

CAPÍTULO II. CONSEJOS SECTORIALES

ARTICULO 21

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

3. Los Consejos Sectoriales podrán coordinarse entre sí cuando la materia abordada sea de interés para ambos.

ARTICULO 22

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos serán establecidos por acuerdo plenario.

2. En cualquier caso, estarán constituidos, al menos, por:

- a) Presidencia: Alcalde o Concejales responsable de área en quien el alcalde delegue.
- b) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, mayores de 18 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo.
- c) Secretaría: nombrado por el Presidente, con voz pero sin voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.

3. También podrán participar:

- a) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- b) Representantes de colectivos y agentes sociales con presencia en el municipio relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- c) Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50 por 100 del total de miembros del Consejo.

4. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

ARTICULO 23

La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o de algunas entidades o particulares miembros, podrá invitar a participar en las sesiones correspondientes, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de aportar su conocimiento y enriquecer el debate.

ARTICULO 24

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Ser consultados en asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.
2. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
4. Asesorar al Ayuntamiento sobre las actividades que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:

- a) Debatir y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento.
- b) Elaborando propuestas de proyectos, programas o soluciones a problemas concretos del sector.

ARTICULO 25

1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año, facilitando el Ayuntamiento de forma gratuita el lugar adecuado para su celebración.
- b) Remitirán acta de las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las asociaciones vecinales relacionadas con el sector, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y las difundirán en los medios municipales. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.
- c) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas al órgano competente en cada caso para su debate y consideración.
- d) Los participantes cuidarán rigurosamente que las decisiones tomadas respondan a intereses colectivos y no particulares.

2. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá respetar lo estipulado en este Reglamento. Dicho reglamento será decidido democráticamente entre los miembros de cada Consejo y deberá ser aprobado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

3. El Ayuntamiento facilitará a los Consejos Sectoriales los medios de comunicación municipales, y en especial la página web, para difundir a convocatorias de reunión.

4. Estas normas de funcionamiento serán aplicables a todos los consejos sectoriales con la excepción de lo referente al ámbito educativo del municipio. Vista la importancia de este área y dado que en las cuestiones de la enseñanza han de estar representados todos los agentes que intervienen en la comunidad escolar, así como todas aquellas áreas municipales que tienen responsabilidades en lo tocante a la juventud y la infancia, es necesario establecer un reglamento específico para la creación de un Consejo Escolar Municipal para la localidad.

TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Alpedrete en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las asociaciones y entidades ciudadanas a través de sus representantes.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo.

CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

ARTICULO 27

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

ARTICULO 28

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas será único y tendrá como objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos recogidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Conocer en todo momento el número y naturaleza de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, en orden a posibilitar su participación en la gestión municipal y fomentar el asociacionismo vecinal.

ARTICULO 29

Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal Asociaciones y Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Carecer de ánimo de lucro.
- En el caso de las Asociaciones estar legalmente constituidas al amparo de la Ley 1/2002 del 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación.
- Tener domicilio en Alpedrete.
- Tener como objetivo la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Alpedrete.

ARTICULO 30

1. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas deberán aportar los siguientes datos y documentos:

- Instancia dirigida al Ayuntamiento, solicitando la inscripción en el Registro.
- Copia de los Estatutos vigentes.
- Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o en el registro competente.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Alpedrete, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
- Certificación del secretario/a de la entidad del número de socios y socias inscritos en el momento de la solicitud.
- Informe anual de sus actividades.
- Presupuesto anual de la Asociación, en su caso.

2. En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTICULO 31

1. Las Entidades inscritas están obligadas a notificar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Anualmente, las entidades inscritas deberán presentar al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre.

3. El Ayuntamiento puede dar de baja en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas a aquellas entidades que incumplan estas obligaciones lo que dará lugar, según lo dispuesto en el artículo 27, a la suspensión del ejercicio de los derechos recogidos en este Reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

ARTICULO 32

1. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas dependerá de la Secretaría General de la corporación.

2. Los datos del Registro serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 33

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar tres años inscritas en el Registro.
- b) Haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad demostrable de carácter permanente dirigida a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad.

ARTICULO 34

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida a la Secretaría General del Ayuntamiento solicitando la Declaración.
- b) Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la Declaración.
- c) Memoria de los servicios y actividades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33.b) de este Reglamento.

ARTICULO 35

Corresponderá al Pleno, por acuerdo de los dos tercios declarar a una Entidad de Interés Público Municipal y relacionar los derechos que lleve aparejada tal declaración, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 36

1. Declarada una Entidad de Interés Público Municipal podrá tener los siguientes derechos:

- a) Utilizar este título en sus documentos, a continuación del nombre de la Entidad.
- b) Gozar de preferencia en la distribución de las subvenciones municipales que en favor de Entidades se establezcan por la naturaleza de la actividad de que se trate.
- c) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Corporación Municipal cuando lo soliciten expresamente.
- d) Ser oídas en la elaboración de Disposiciones Generales relacionadas directamente con las materias que integran su actividad así como al adoptarse programas de actuación de especial trascendencia para las mismas.
- e) A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, podrán participar en los Consejos de Administración de las Empresas Municipales, en el marco de sus respectivos Estatutos.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Única.—Interpretación del reglamento. Corresponde a la Junta de Gobierno Local interpretar o resolver las cuestiones no previstas en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Única.—Entrada en vigor. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM).

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime conveniente.

Alpedrete, a 29 de julio de 2016.—El alcalde, Carlos García-Gelabert Pérez.

(03/28.433/16)

